

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Dieciocho de Julio de Dos Mil Veintidós.

Conforme al poder obrante a fls. 3 al 5 del archivo 14 del expediente digital, se reconoce personería adjetiva al abogado José Omar Machado Palacios, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en el primer inciso del artículo 76 del CGP, se tiene por terminado el poder otorgado al abogado Camilo Augusto Corredor Ramírez, toda vez, que la renuncia presentada, no satisfizo las exigencias del inciso 4º del artículo 76 del CGP.

En atención a lo expuesto en precedencia, la parte demandante, proceda a darle trámite al oficio visible en el archivo 13 del expediente digital.

De otro lado y con ocasión a lo solicitado en el derecho de petición contenido en el archivo 14, remítasele el link del expediente judicial al apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

